



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	DIVORCIO
Demandante:	MARÍA CONSUELO MELO BRAUSIN
Demandado:	ÉDGAR LEONIDAS DÍAZ MARTÍNEZ
Radicación:	2023-01111
Providencia:	Auto N° 398
Decisión:	INADMITE

Pasa el despacho a pronunciarse sobre la admisión la demanda de DIVORCIO incoada por la señora MARÍA CONSUELO MELO BRAUSIN, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor ÉDGAR LEONIDAS DÍAZ MARTÍNEZ.

Revisado el libelo y sus anexos, se observa que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, junto con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que la parte demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a la configuración de la causal invocada y que menciona en el hecho No. 3 (núm. 5, art. 82, C.G. del P.).
- 2- Excluya el hecho No. 4 relativo a los bienes; recuérdese que el proceso de divorcio se circunscribe a probar las causales establecidas en el artículo 154 del C.C., más no a liquidar la sociedad conyugal, por tratarse de un asunto sujeto a un trámite posterior.
- 3- Aporte la residencia y el domicilio del demandado en el acápite de notificaciones.
- 4- Cúmplase el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas del demandado, como quiera que tal información no se encuentra en la demanda.
- 5- Cúmplase la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CONFORME lo establece el artículo 90 del C.G. del P., se concede a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 11 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 15
Secretaría: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13c7cf4bed729fdc20c7294c301118592f26be38abfd19909f90cf376528602**
Documento generado en 08/03/2024 05:30:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>